

ANEXO I – Res. ENRESP N° 1478/24

**REGIMEN DE TARIFA SOCIAL PARA USUARIOS RESIDENCIALES DEL
SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y AGUA POTABLE**

ARTÍCULO 1º.- TARIFA RESIDENCIAL SOCIAL

Las tarifas preferenciales destinadas a usuarios en estado de vulnerabilidad económica comprenderán a aquellos usuarios con uso residencial del servicio que al momento de su facturación se encuentren encuadrados en el servicio eléctrico dentro de las siguientes categorías:

- 1) **Tarifa Social Residencial Segmento 1:** Comprenderá a aquellos usuarios que al momento de su determinación se encuentren facturados de conformidad a la categoría T1R1 (consumos desde 0 a 192 kwh/mes).
- 2) **Tarifa Social Residencial segmento 2:** Comprenderá a aquellos usuarios que al momento de su determinación se encuentren facturados de conformidad a la categoría T1R2 (consumo superior a 192 kwh/mes y hasta 500 kwh/mes).

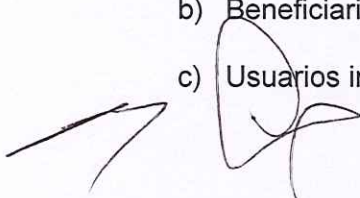
El ENRESP aplicará de manera fundada y en ambos servicios un porcentaje inferior establecido para las categorías respectivas, de conformidad a lo establecido en los respectivos cuadros tarifarios.

ARTÍCULO 2º.- BENEFICIARIOS

Los beneficiarios incluidos en estos segmentos tarifarios, se corresponderán con los contenidos en el padrón que, a tal efecto, confeccionará anualmente, la Gerencia de Usuarios del ENRESP, en base a los siguientes criterios:

1.- Usuarios titulares registrados en el padrón del servicio eléctrico eléctrico con promedio anual de consumo menor a 500 kwh/mes e ingresos iguales o menores a dos salarios mínimos vitales y móviles, encuadrados en los siguientes supuestos:

- a) Beneficiarios de la Asignación Universal por hijo (AUH), la Asignación por embarazo, y otros programas sociales.
- b) Beneficiarios de Pensiones no Contributivas.
- c) Usuarios inscriptos en el Régimen de Monotributo Social.



- d) Jubilados y pensionados.
- e) Trabajadores en relación de dependencia.
- f) Trabajadores monotributistas inscriptos en una categoría afín.
- g) Usuarios que perciben el seguro de desempleo.
- h) Usuarios incorporados en el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados de Casas Particulares (Ley N° 26.844).

2.- Merenderos, comedores, instituciones beneméritas y clubes deportivos subsidiados a la fecha, conforme Resoluciones emitidas por el ENRESP.

3.- Usuarios con subsidio conforme Resolución Ente Regulador N° 1786/21

4.- Usuarios que residan en barrios inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP).

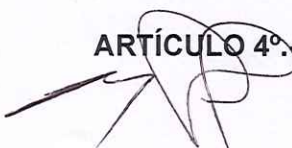
5.- Usuarios electrodependientes

ARTÍCULO 3º.- CAUSALES DE EXCLUSIÓN

La verificación de cualquiera de los supuestos que a continuación se detallan, constituyen – sin más condiciones - causales de exclusión del respectivo padrón de beneficiarios de la tarifa social:

- a) Titulares con ingreso superior a 2 salarios mínimos vitales y móviles.
- b) Titulares de suministro no identificados por el SINTyS.
- c) Titulares de suministro fallecidos.
- d) Titulares de suministro propietarios de automóviles de hasta 5 años
- e) Titulares de suministro que sean propietarios de más de un inmueble.
- f) Suministros correspondientes a urbanizaciones privadas (clubes de campo, countries, barrios privados) y/o demás viviendas y edificios de que fehacientemente evidencien una manifestación de solvencia incompatible con este régimen solidario.
- g) Suministros con consumo promedio anual superior a 500 kwh/mes al momento de su determinación.

ARTÍCULO 4º.- VIGENCIA



La inclusión dentro del padrón de beneficiarios de la presente Tarifa Social Residencial será por doce (12) meses, pudiendo prorrogar el Ente dicho padrón de beneficiarios.

ARTÍCULO 5º.- CAUSALES DE BAJA

De verificarse inconsistencias entre la información registral considerada para las categorías establecidas en la presente y la situación real de los usuarios alcanzados por los beneficios que tales categorías conllevan, el ENRESP se encuentra legalmente habilitado para dar de baja de sus padrones a aquellos usuarios que se encuentren incursos dentro de las causales de exclusión establecidas por el art. 3º de la presente y/o evidencien una manifestación de solvencia incompatible con el régimen solidario aquí dispuesto. Por acto reglamentario posterior Asimismo, por acto reglamentario posterior el ENRESP podrá determinar criterios expresos de exclusión basados en los principios tuitivos del presente régimen.

De igual modo y en caso de desvíos considerables (vgr. consumos excesivos), podrá intimar a los beneficiarios del presente régimen, a adecuar la utilización del servicio, a la categoría social, que motivo el otorgamiento de la gracia brindada contemplada, bajo apercibimiento de pérdida del beneficio.

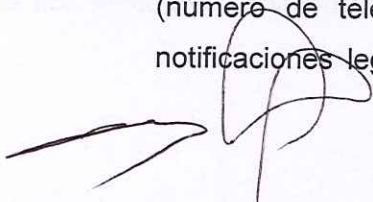
En estos casos la baja operará desde el momento en que se detecte este supuesto.

La empresa Distribuidora eléctrica deberá informar los cambios de titularidad acontecidos en relación a los usuarios beneficiarios de la presente tarifa social, a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos de acceso en relación al nuevo usuario.

ARTÍCULO 6º.- PROCESO DE RECONSIDERACIÓN

Establecer que los usuarios titulares de suministro no contemplados en el presente beneficio y que se consideren con derecho a acceder a las tarifas delimitadas por el artículo 1º de la presente, podrán interponer ante el Ente el pertinente pedido de revisión para lo cual se pondrá a disposición el formulario respectivo. A tal efecto deberán acreditar los extremos que sustenten su pedido.

Será requisito para reconsiderar el acceso al beneficio constituir un domicilio electrónico (número de teléfono, WhatsApp, correo electrónico, etc...) para las posteriores notificaciones legales que deban cursarse, siendo válidas las notificaciones que se



remitan por el medio digital y/o electrónico constituido por el usuario, sirviendo de suficiente constancia el recibo de envío postal, que deberá agregarse al expediente.

Asimismo se deberá acompañar en formato digital o electrónico:

- a) Documento de identidad del postulante y de las personas que componen el grupo familiar, o en su caso, certificado de "residencia legal" emitido por autoridad competente en forma conjunta con el documento de identidad de su país de origen.
- c) Última factura del servicio de la que resulte la concordancia entre el postulante y la titularidad del servicio.
- d) Constancia de haberes, en caso de corresponder.
- e) Todo aquello que permita la determinación del beneficio requerido y la inexistencia de las causales de exclusión del beneficio fijadas por el artículo 3° de la presente.

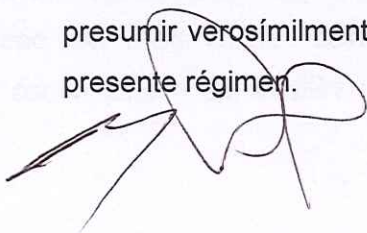
El Ente podrá relevar los datos aportados, verificar los mismos y determinar la procedencia o no del acceso a la tarifa social residencial, requiriendo toda otra información accesorio que considere necesaria.

ARTÍCULO 7°.- VERIFICACIÓN

Interpuesto el pedido de reconsideración de caso, el Ente procederá a contrastar los datos del usuario con los aportados por el Sistema de Información Nacional Tributario y Social (SINTyS) y demás información disponible. Fecho emitirá la Resolución respectiva que será notificada a las partes interesadas.

El Organismo se encuentra facultado a efectuar las verificaciones domiciliarias pertinentes a todos aquellos beneficiarios de la tarifa diferencial a efectos de dejar sentada la real situación socioeconómica del grupo familiar requirente.

Se encuentra facultado a incorporar mediante resolución fundada a aquellos usuarios que en el S.I.N.T.yS. no registren datos que permitan establecer con exactitud la capacidad adquisitiva y/o vulnerabilidad socioeconómica de los mismos, siempre y cuando de las constancias obrantes en las actuaciones particulares resulte dable presumir verosímelmente la existencia de vulnerabilidad económica compatible con el presente régimen.



ANEXO II – Res. ENRESP N° 1478/24

**PADRONES BENEFICIARIOS DE TARIFA SOCIAL PARA USUARIOS
RESIDENCIALES DEL
SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y AGUA POTABLE**



A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, is located below the official seal.